

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-10636 *Orden HAC/29/2013, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2013 de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres trabajadoras o desempleadas con hijas y/o hijos a su cargo o personas incapacitadas sometidas a su tutela.*

La promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres dentro de los objetivos de la Unión Europea, en el sentido de articular medidas de mejora del acceso al empleo y de la participación sostenible, con el fin de reducir la segregación sexista en el mercado de trabajo y conciliar la vida laboral, familiar y personal, ha sido una constante desde que dicha materia se viera reforzada por el Tratado de Ámsterdam. Desde entonces, este objetivo se ha consolidado en las políticas comunitarias, desde la Estrategia Europea de Empleo a la actual Estrategia Europa 2020.

Igualmente, la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares se encuentra dentro de las áreas prioritarias identificadas en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2013, y recogidas dentro del área prioritaria "Luchar contra el desempleo y las consecuencias derivadas de la crisis", eje 2: Inclusión Social, del Programa Nacional de Reformas del Reino de España 2013.

Por su parte, entre los objetivos estratégicos del Gobierno de Cantabria se encuentra el de "promover la calidad en el empleo", fomentando la empleabilidad de las mujeres trabajadoras y desempleadas con el fin de aumentar sus oportunidades de empleo y de permitir a todas ellas el disfrute del derecho a la igualdad de oportunidades y la dignidad en el trabajo, favoreciendo la conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, que contempla créditos destinados a la promoción del empleo femenino y a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, la presente orden se destina a apoyar medidas específicas para mejorar el acceso y participación de las mujeres en el mercado de trabajo y a reducir la segregación ocupacional vertical y horizontal. A través de las acciones específicas que promueve, se complementa y refuerza el resto de medidas de apoyo llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria con el fin de integrar la dimensión transversal del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las medidas que adopta la presente orden a través de subvenciones directas, se destinarán a cubrir gastos realizados en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para el cuidado de hijos/as como de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a cargo y sometidas a la tutela de mujeres trabajadoras por cuenta propia o ajena, mujeres desempleadas que participen en acciones de orientación profesional en el marco de un proceso de búsqueda de empleo, así como mujeres cuidadoras no profesionales de un familiar en situación de dependencia, siempre que el gasto a subvencionar se refiera al cuidado de una persona distinta de la persona dependiente.

La presente convocatoria abarca los gastos subvencionables realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013.

Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, dada la peculiaridad de esta convocatoria, se hace uso del procedimiento abreviado, también en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, ya que la concesión y justificación se realizará mediante la concurrencia en las solicitantes de los requisitos establecidos en la normativa reguladora,

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, las mujeres trabajadoras por cuenta propia y de las mujeres desempleadas que participen en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, mientras desarrollan esas actividades, mediante la financiación de los gastos de cuidado de sus hijas y/o hijos que se encuentren bajo su custodia o personas que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela, en los términos establecidos en esta orden.

2. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, y del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas ayudas podrá alcanzar una cuantía máxima estimada de hasta 1.900.000,00 euros y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2013: 13.00.241M.485.01.

2. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo de Cantabria FSE 2007-2013 (CCI2007ES052PO006), adoptado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2007, en el marco del objetivo de competitividad regional y empleo de Cantabria, dentro de las actuaciones previstas en el Eje 2: Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres; tema prioritario 69.

Las personas que resulten beneficiarias aparecerán en una lista pública de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.2 d) del Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007).

Artículo 3. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las mujeres trabajadoras por cuenta ajena, las mujeres trabajadoras por cuenta propia, las mujeres cuidadoras no profesionales de sus familiares dependientes en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y/o las mujeres desempleadas participantes en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo que, indistintamente:

a) Tengan a su cargo hijas y/o hijos que sean atendidos en guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

b) Procedan a la contratación de personas cuidadoras para la atención de las hijas y/o los hijos que tengan a su cargo.

c) Contraten personas cuidadoras para la atención de personas que hayan sido incapacitadas judicialmente y que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

2. En el caso de gastos por la atención de hijos/as, deberán reunir los siguientes requisitos de edad:

a) Para gastos referidos al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2012, los hijos/as deberán haber nacido a partir del 1 de enero de 2009, inclusive.

b) Para gastos referidos al periodo 1 de enero a 30 de junio de 2013, los hijos/as deberán haber nacido a partir del 1 de enero de 2010, inclusive.

3. Las solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de ser mujer trabajadora por cuenta ajena, ha de estar o haber estado empleada con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio, y en activo durante el período al que corresponda el gasto.

b) En caso de ser mujer trabajadora por cuenta propia, deberá estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad de colegio profesional y desarrollar la actividad de forma personal, profesional y directa en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el período al que corresponda el gasto.

c) En el caso de ser mujer cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia, deberá estar, durante el periodo al que corresponda el gasto, en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

A efectos de lo dispuesto en esta orden, la mujer cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia podrá ser su cónyuge o pariente por consaguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

En el supuesto de que el gasto lo genere la contratación de una persona cuidadora, la persona que recibe los cuidados no podrá ser la misma persona familiar en situación de dependencia atendida por la solicitante.

d) En todos los casos, que la base imponible general del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo declarado en 2012 (Renta 2011) por la solicitante, (casilla 455), no supere la cuantía de 26.000 euros en el caso de tributación individual y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta como sumando las declaraciones individuales en el caso de que la unidad familiar tribute de ese modo.

e) En todos los casos, que la solicitante esté empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) En el caso de contratación de una persona cuidadora, ésta sólo prestará sus servicios a un sólo cabeza de familia en su domicilio durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

Se exceptúa de este requisito a las mujeres que, para participar en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, necesiten contratar personas cuidadoras de sus hijas y/o hijos o de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela, únicamente durante las horas que dure la orientación, añadiendo una hora más en concepto de uso de tiempo para traslados.

4. Las solicitantes de las ayudas convocadas por la presente orden deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

Artículo 4. Acciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) En el supuesto de mujeres trabajadoras, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, así como en el caso de mujeres cuidadoras no profesionales de familiares en situación de dependencia, los gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013, en guarderías y/o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por la contratación de personas cuidadoras, tanto para sus hijos/as como para las personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

b) En el supuesto de participantes en acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo:

— Los gastos mencionados en el apartado a) realizados durante el desarrollo de acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

— Los gastos mencionados en el apartado a) realizados desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de su contratación por cuenta ajena siempre y cuando la solicitante de la ayuda haya estado desempleada y debidamente inscrita como demandante de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, y que dicho período se refiera a los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de su contratación.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. En el caso de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia la cuantía de la ayuda será de hasta 80 euros al mes si se tiene a cargo una hija o un hijo, y de hasta 120 euros al mes en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata del cuidado, simultáneo, de dos o más hijas y/o hijos.
- b) Si se trata del cuidado de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.
- c) Si la solicitante es mujer responsable de familia monoparental en el momento de presentar la solicitud.
- d) Si la solicitante es mujer con discapacidad en el momento de presentar la solicitud.
- e) Si la solicitante es mujer víctima de violencia de género, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional segunda.

2. Para el supuesto de solicitantes que hayan desarrollado acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, la cuantía de la ayuda será de hasta 6,50 euros/hora, salvo que en la solicitante se dé alguno de los supuestos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior, en cuyo caso el importe máximo podrá llegar a 8,50 euros/hora, cuantificándose las horas en los términos establecidos en el artículo 3.2 f).

3. Se incluye como anexo, un cuadro-resumen de las ayudas previstas en esta orden.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

Artículo 7 Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila, número 87, planta baja, Santander), en el Registro de la Red de Oficinas de Empleo (sitadas en Santander, Camargo, Torrelavega, Colindres, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera y Reinosa) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cada persona interesada podrá presentar una sola solicitud.

3. La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada interesada para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Información relativa a la constatación fehaciente de los datos relativos al Documento Nacional de Identidad o al documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de las personas de las personas extranjeras residentes en territorio español, caso de ser necesario, así como los datos relativos a su empadronamiento, en todo caso.

e) Autorización para obtención del certificado de declaración, en caso de tributación conjunta, o declaraciones, en caso de tributación individual, sobre la Renta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo declarado en 2012 (Renta 2011), de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño/a o la persona incapacitada judicialmente a cargo de la solicitante y sometida a su tutela, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar, o bien declaración responsable de no estar obligados/as a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

f) Los datos relativos al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal en el caso de solicitantes trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

g) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá:

a) Declaración responsable de que la solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.3.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) Declaración sobre no percepción de otras ayudas para igual finalidad, en su caso.

e) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o fotocopia compulsada y entregando una copia para el Servicio Cántabro de Empleo:

a) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes de ayudas para gastos de guarderías o centros de atención infantil:

1.º Libro de familia completo en el que conste la inscripción en el Registro Civil del hijo/a o hijos/as menores que motiva la solicitud de la ayuda.

2.º Certificado original de la guardería o centro de atención infantil en el que conste el NIF del centro, nombre del director o directora y en el que se acredite la permanencia de cada hijo/a en las fechas a las que se refiere el gasto por el que se solicita la ayuda y la cantidad efectivamente abonada a dicho centro, desglosada mes a mes.

b) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes de ayudas para gastos por contratación de personas cuidadoras:

1.º Libro de familia completo en el que conste la inscripción en el Registro Civil del hijo/a o hijos/as menores o persona incapacitada judicialmente que motiva la solicitud de la ayuda.

2.º Alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación de la persona cuidadora.

3.º En el caso contemplado como excepción en el artículo 3.2 f), la solicitante de la ayuda aportará declaración jurada de que la persona cuidadora contratada presta servicios únicamente durante el tiempo que duran las acciones de orientación profesional, añadiendo una hora más para el transporte.

c) En el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo personas incapacitadas judicialmente que se encuentren sometidas a su tutela, resolución judicial que la establezca.

d) Cuando la solicitante sea una mujer con discapacidad, deberá acompañar certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

No será necesario aportar esta documentación si ya obrara en poder del Servicio Cántabro de Empleo.

e) En el caso de que la solicitante sea responsable de familia monoparental:

— En supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial: copia literal de la anotación registral de la sentencia firme de separación, divorcio o nulidad, o en su defecto, resolución judicial que lo justifique, salvo que ya obre en poder del Servicio Cántabro de Empleo.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

— En el supuesto de madres solteras con hijos/as o solicitantes con personas incapacitadas judicialmente que se hallen a su cargo y sometidas a su tutela, certificado de convivencia actualizado emitido por el ayuntamiento correspondiente o certificación de los servicios sociales de la Administración competente en tal sentido.

— En otros supuestos, la correspondiente documentación acreditativa.

f) En el caso de que la solicitante sea mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

No será necesario aportar esta documentación si ya obrara en poder del Servicio Cántabro de Empleo.

g) En el caso de mujeres trabajadoras por cuenta propia que hayan optado por una mutua-
lidad de previsión social como entidad alternativa a la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, informe de vida laboral o certificado correspondiente emitido por la mutualidad.

h) Documentación que deberán aportar aquellas solicitantes que denieguen o revoquen el consentimiento otorgado al Servicio Cántabro de Empleo a que se refiere el artículo 7.3:

1.º Certificado actualizado de empadronamiento de la solicitante en alguno de los municipios de Cantabria.

2.º En el caso de solicitantes trabajadoras autónomas o por cuenta propia, alta en el IAE o Declaración Censal.

3.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

4.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5º Declaración, en caso de tributación conjunta, o declaraciones, en caso de tributación individual, sobre la Renta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondiente al período impositivo declarado en 2012 (Renta 2011), de los miembros de la unidad de convivencia que tengan a su cargo o cuidado al niño/a o la persona incapacitada judicialmente a cargo de la solicitante y sometida a su tutela, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar, o bien declaración responsable de no estar obligados/as a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

No obstante, en el supuesto de no estar sujeta a obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

3. Recibida la solicitud de ayuda, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si de la comprobación efectuada respecto de los datos relativos al alta en IAE o Declaración Censal de alta en el Censo de Obligados Tributarios y la residencia de las solicitantes, o que pudiera efectuarse de los datos de identidad, resultara alguna discordancia con los datos facilitados por la propia interesada, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

3. En el caso de que la solicitante sea participante en acciones de orientación profesional, el Servicio de Promoción de Empleo recabará de oficio informe del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, en el que se acredite la realización efectiva y completa de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo o de la acción de orientación profesional, concretando número de horas, no siendo precisa su aportación por las solicitantes.

4. El Servicio de Promoción de Empleo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá a la directora del Servicio Cántabro de Empleo.

La resolución será motivada y hará mención a la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y su cuantía. Asimismo, hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución de la convocatoria será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La publicación en dicho medio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

3. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cinco meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Contra la resolución adoptada, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencio-

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

nado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las subvenciones concedidas serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiaria, en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 11. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, las beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

d) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención, debiendo comunicar, asimismo, las que puedan proceder de algún otro programa financiado por el Servicio Cántabro de Empleo.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden.

h) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas por la Unión Europea, y sujetarse a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de oficio y de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y sin perjuicio de las obligaciones inherentes a su concesión.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

Los gastos subvencionables deberán quedar justificados con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 11, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión que no se encuentren contempladas en el apartado precedente, y en particular, por los siguientes motivos:

a) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago, adecuándose a aquéllos.

b) En general, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan estas ayudas y que no den lugar a la revocación total de las mismas, en función del gasto acreditado.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional primera Consideración de persona con discapacidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la solicitante es mujer víctima de violencia de género

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la solicitante sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

CVE-2013-10636

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición adicional tercera
Acogimiento preadoptivo

Las referencias que en esta orden se contienen a hijos e hijas se entenderán también realizadas a menores que se encuentran en acogimiento preadoptivo de las solicitantes, lo que se acreditará mediante la presentación de la resolución que establezca el acogimiento.

Disposición final primera
Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda
Efectos

La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 4 de julio de 2013.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

MIÉRCOLES, 10 DE JULIO DE 2013 - BOC NÚM. 131

ANEXO

Cuadro-resumen de las ayudas

Beneficiarias	Situación	Subvención
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, o mujeres cuidadoras no profesionales de sus familiares en situación de dependencia.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendido por persona cuidadora.	Hasta 80 €/mes.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil o atendidos por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, con discapacidad, o mujeres con discapacidad cuidadoras no profesionales de sus familiares en situación de dependencia.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, o mujeres cuidadoras no profesionales de sus familiares en situación de dependencia, responsables de familia monoparental.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Trabajadoras por cuenta ajena o cuenta propia, o mujeres cuidadoras no profesionales de sus familiares en situación de dependencia, víctimas de violencia de género.	Todos los casos previstos en la orden.	Hasta 120 €/mes.
Desempleadas participantes en acciones de orientación profesional a propuesta del SCE.	Un solo hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 6,50 €/hora.
	Más de un hijo o hija en guarderías o centros de atención infantil.	Hasta 8,50 €/hora.
	Persona incapacitada judicialmente que se encuentre a su cargo y sometida a su tutela, atendida por persona cuidadora.	Hasta 8,50 €/hora.
	Solicitante es responsable de familia monoparental, mujer con discapacidad o mujer víctima de violencia de género.	Hasta 8,50 €/hora.

Las referencias a hijos e hijas se entenderán también realizadas a menores que se encuentran en acogimiento preadoptivo de las solicitantes

2013/10636

CVE-2013-10636